

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS CONSEJO ACADÉMICO

### ACUERDO N° 106-2023 (Acta 408 del 18 de abril de 2023)

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO INTERNO PARA EL ASCENSO EN EL ESCALAFON PROFESORAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS AÑO 2023.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO GENERAL DE LA MISMA Y**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en su Artículo No. 69°, consagró el principio de la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, razón por la cual en desarrollo de dicho principio la Ley 30 de 1992, en su artículo 28°, precisó que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.
2. Que la Ley 30 de 1992, su artículo 6° incluye como objetivo de la educación superior y de sus instituciones el *“ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional”*. Así mismo, en el artículo 123°, faculta a las instituciones de educación superior para que establezcan el régimen del personal docente.

3. Que el Decreto 1330 de 2019, en su artículo 2.5.3.2.3.1.7°, obliga a las IES a desarrollar políticas y mecanismos para atraer, desarrollar y retener talento humano acorde con su misión.
4. Que el Decreto 1330 de 2019 exige, en el artículo 2.5.3.2.3.2.8°, que las IES deben evidenciar una estrategia para la vinculación, permanencia y desarrollo de los profesores, que contemple referentes relacionados con el título académico e idoneidad, formación profesional y pedagógica, experiencia profesional, investigación y/o creación artística, acordes con el nivel de formación del programa, la(s) modalidad(es) y las actividades bajo su responsabilidad.
5. Que el Acuerdo 02 de 2020 del CNA establece en el **Factor 11: Comunidad de Profesores**, en la Característica 30. Trayectoria profesoral, *“La institución deberá demostrar que, en sus estatutos o reglamentos, o lo que haga sus veces, contempla para sus profesores una vinculación y permanencia profesoral con mecanismos transparentes y ampliamente conocidos por ellos. Estos deberán incluir aspectos tales como la evaluación, el desarrollo y la permanencia de los docentes en las diferentes categorías académicas y su promoción de una categoría a otra, sin perjuicio de lo que la institución establezca dentro de su autonomía”*.
6. Que para la Fundación Universitaria Sanitas (en adelante UNISANITAS) la planeación estratégica tiene un carácter indicativo de los propósitos trazados en el Proyecto Educativo Institucional y su misión, así como en su alcance aspiracional, es decir su visión. La misma se realiza a través de Planes de Desarrollo Institucionales (PDI), los cuales *“representan un instrumento de gestión, planeación y de cohesión en coherencia con la Misión, Visión, Valores y Proyecto Educativo Institucional, tanto para orientar las acciones presentes y futuras, como para realizar su seguimiento y evaluación”*<sup>1</sup>. Como resultado de los ejercicios sistemáticos, de diagnóstico institucional, articulado a las condiciones de calidad, se determinaron tres lineamientos estratégicos vigentes para cada PDI, son ellos: i) Modelo de educación universitario basado en innovación de los procesos de enseñanza y aprendizaje; ii) Excelencia en la gestión

---

<sup>1</sup> Documento Condiciones Institucionales 2020.

institucional y iii) Liderazgo en procesos de formación integral y responsabilidad social.

7. Que la Política Institucional de Desarrollo Profesional de UNISANITAS (Acuerdo 030 de 2011 actualizado y derogado por el Acuerdo 062 de 2020), en su artículo 4º *“Objetivos de la Política Institucional de Desarrollo Profesional”*, numeral 4.2 se trazó *“Propender por la conformación de una planta profesoral estable, cualificada, con formación académica postgradual, a nivel de Maestría y Doctorado pertinentes y oportunos (de acuerdo con las necesidades de los diversos programas académicos), mediante procesos de selección vinculación y contratación, para los nuevos y procesos de cualificación, evaluación y seguimiento para los ya vinculados”*.
8. Que en UNISANITAS la función misional de docencia corresponde a la formación de profesionales con bases sólidas en el conocimiento científico, social, ético y humanístico, lo que involucra el desarrollo y alcance de competencias básicas, genéricas y específicas para un desempeño integral profesional, investigativo, de vinculación con el sector externo.
9. Que, por ello, la misión de la docencia es aportar de manera significativa a la formación integral de los estudiantes, a las labores académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión; mediante la interacción y la interdisciplinariedad, regulada por los valores institucionales (solidaridad, respeto, responsabilidad, inclusión, integralidad y compasión).
10. Que la docencia en UNISANITAS es ejercida por los profesores acorde con el Estatuto Profesoral vigente, los cuales son definidos como *“(…) aquellos miembros de la comunidad académica que desarrollan las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social (con un mayor acento en alguna de estas funciones), y de apoyo a la gestión institucional relacionada con los procesos académicos y de formación a nivel de pregrado y postgrado”* (artículo 2º Política Institucional de Desarrollo Profesional).
11. Que los profesores de planta de UNISANITAS corresponden a los docentes contratados directamente por la Institución, que desarrollan sus actividades de acuerdo con el plan docente asignado por su respectiva

- unidad académica; además, su dedicación puede ser: tiempo completo, tres cuartos de tiempo, medio tiempo, cuarto de tiempo y hora catedra.
12. Que UNISANITAS, a partir de la definición de su Política de Desarrollo Profesorado definió como parte del Plan Institucional de Desarrollo Profesorado, los Programas de Capacitación, Actualización y Formación Permanente, Programa de Evaluación y Seguimiento Profesorado y el **Programa Institucional Quinquenal de Estímulos e incentivos docente**; el cual contempla la línea de acción **“Escalafón Profesorado”**, que corresponde al *“reconocimiento de los méritos y el ascenso en el escalafón de los profesores de Unisanitas, de acuerdo con las categorías definidas, así como el nivel de formación y modalidades formativas”* (Artículo 6º, numeral 6.3.3.1).
  13. Que UNISANITAS define en el capítulo II del Estatuto Profesorado, la clasificación, funciones y requisitos académicos para acceder a cada una de las **categorías del Escalafón Profesorado**, así como los lineamientos generales del proceso.
  14. Que la promoción docente, se constituye en una estrategia para elevar y perfeccionar las competencias de los profesores de la Institución, en pro del desarrollo profesional docente y en un incentivo de permanencia y producción académica e intelectual.
  15. Que el personal académico es vital para el crecimiento y sostenibilidad de la Institución, por lo tanto, su cualificación profesional y personal se constituyen en eje de acción para la formación de los futuros profesionales de UNISANITAS.
  16. Que acorde con lo establecido en el literal d) del artículo 37º del Estatuto General de UNISANITAS, es función del Consejo Académico de la misma, decidir sobre asuntos académicos que estatutariamente no sean de competencia de otros órganos o autoridades de la Institución.
  17. Que el Consejo Académico de UNISANITAS en su sesión del 18 de abril del año en curso, la cual consta en el Acta 408 de este organismo, consideró pertinente la apertura de la convocatoria para ascenso a una nueva categoría al escalafón profesoral en la Fundación Universitaria Sanitas año 2023. Que, para ello, cuenta con las recomendaciones y el trabajo

realizado por el comité de desarrollo profesoral, soportado mediante Acta 034 del 16 de marzo de 2023.

18. Que el Consejo Académico de UNISANITAS, reconoce el sentido de pertenencia y compromiso institucional del personal docente, decisorio para la formación de nuestros futuros profesionales y el crecimiento de la institución y sus programas académicos.
19. Que, por lo expuesto, el Consejo Académico de UNISANITAS mediante el presente Acuerdo establece los requisitos generales, criterios y procedimientos para la recepción de solicitudes de la convocatoria para ascenso a una nueva categoría al escalafón profesoral en la Fundación Universitaria Sanitas año 2023, los cuales se asignarán de acuerdo con disponibilidad de recursos presupuestales y el cumplimiento del ciento por ciento de los requisitos de la citada convocatoria acorde con el modelo de escalafonamiento profesoral aprobado por este organismo.

**En mérito de lo anterior,**

## **ACUERDA:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la apertura de la Convocatoria 2023, para **CONCURSO INTERNO PARA EL ASCENSO EN EL ESCALAFON PROFESORAL DE UNISANITAS AÑO 2023.**

**Artículo 2º.-** Autorizar las condiciones de la Convocatoria 2023, para **CONCURSO INTERNO PARA EL ASCENSO EN EL ESCALAFON PROFESORAL DE UNISANITAS AÑO**



**2023.** Por lo cual, se definen dos líneas de ascenso, las cuales responden a lo estipulado en los artículos 3° y 9° del Estatuto Profesoral vigente.

**Parágrafo 1°.- Para el cumplimiento del régimen de transición del que trata el artículo 9° del Estatuto Profesoral,** el cual reza *“Régimen de Transición. Los profesores que no cumplan con los requisitos para ubicación en el citado escalafón tendrán un período de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, para completarlos, son pena de considerarse justa causa para la terminación de su vínculo con Unisanitas”*.

A esta línea podrán concursar los profesores, que tienen pendiente el cumplimiento de requisitos de promoción al escalafón profesoral (formación académica, experiencia docente, producción intelectual, formación en ABP), y en la actualidad se encuentran en condición de Instructor asistente o Instructor asociado y no requieren ajuste salarial.

**Parágrafo 2°.- Promoción del ejercicio profesoral del que trata el artículo 3° del Estatuto Profesoral,** el cual señala *“Promoción del Ejercicio Profesoral. El Estatuto Profesoral se fundamenta tanto en la normatividad nacional como en las disposiciones internas que rigen la actividad de Unisanitas, las cuales promueven el reconocimiento del personal académico para desarrollar los objetivos institucionales orientados a la formación de futuros profesionales. Por lo tanto, Unisanitas en su condición de Institución de Educación Superior, pone a disposición de los miembros de la comunidad académica, conforme a los recursos establecidos, los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, estimular y valorar la calidad del trabajo académico, así como propiciar el respeto y reconocimiento a sus derechos y libertades. Mediante la promoción del ejercicio profesoral, se reconoce y fomenta el desarrollo profesional, pedagógico, investigativo y de extensión, por medio del otorgamiento de estímulos y distinciones fijados en el estatuto profesoral con garantías de igualdad, transparencia e imparcialidad”*.

A esta línea podrán concursar los profesores, que cumplen con la totalidad de los requisitos de cada una de las categorías (artículo 8°, Estatuto Profesoral: formación académica, experiencia docente, producción intelectual, formación

en ABP), y en la actualidad se encuentran en condición de instructor asociado, profesor asistente y profesor asociado.

**Artículo 3°.-** Delegar a la Vicerrectoría, en calidad de presidenta del Comité de Desarrollo Profesional, para la realización de las gestiones necesarias que permitan llevar a buen término la referida Convocatoria, de acuerdo con los lineamientos expresados en el presente Acuerdo.

**Artículo 4°.-** Los términos de referencia de la presente Convocatoria atenderán a los siguientes criterios:

#### **4.1. Objetivo:**

Convocar a los profesores de planta, a presentarse para el ascenso en el escalafón profesoral año 2023, según el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 8° del Estatuto Profesoral, aprobado bajo Acuerdo 063 de 2020.

#### **4.2. Finalidades:**

Promover la carrera profesoral y estimular la excelencia académica, mediante una convocatoria abierta para que los profesores participen en el ascenso a una nueva categoría del escalafón profesoral.

#### **4.3. Carácter:**

La referida convocatoria es de carácter interno y corresponde a la vigencia del año 2023.

#### **4.4. Difusión:**

Se realizará mediante la publicación en la Página Web de la Fundación Universitaria Sanitas y también por comunicaciones enviadas a los profesores de la Institución, y a las respectivas Unidades Académicas, quienes a su vez serán responsables de difundir a su equipo de profesores, las características de la convocatoria, indicando fechas, actividades y pasos a seguir para participar en la misma.

#### 4.5. Requisitos:

Podrán participar en la referida convocatoria los profesores de planta que cumplan con los siguientes requisitos:

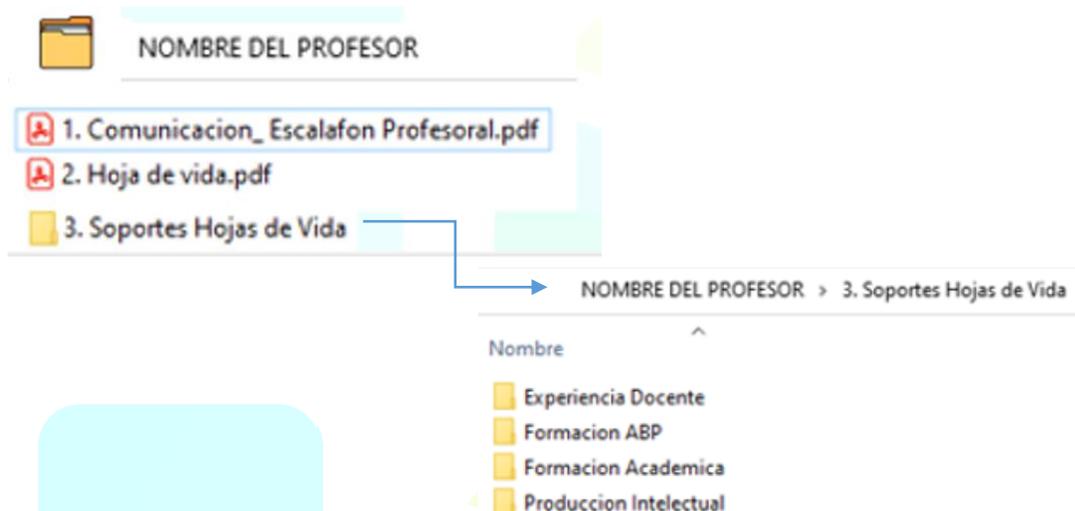
##### 4.5.1. Requisitos Generales

- 4.5.1.1. El solicitante deberá contar con contrato de Planta de la Fundación Universitaria Sanitas.
- 4.5.1.2. Como mínimo el profesor deberá tener dos años de vinculación a la Institución.
- 4.5.1.3. El profesor solicitante deberá tener evaluación de desempeño docente con valoración cuantitativa y cualitativa entre buena y excelente.
- 4.5.1.4. El profesor candidato no debe haber tenido sanciones disciplinarias o procesos disciplinarios en curso.

##### 4.5.2. Requisitos específicos

El profesor deberá incluir la siguiente documentación:

1. En las fechas establecidas en la convocatoria, el profesor deberá enviar al Comité de Desarrollo Profesional, al correo electrónico [desarrolloprofesoral@unisanitas.edu.co](mailto:desarrolloprofesoral@unisanitas.edu.co). Una carpeta titulada con el nombre del profesor en mayúscula sostenida, en la cual relacione:
  - i. Una comunicación formal donde se adjunten todos los soportes y/o documentos que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de los referidos criterios de evaluación, acorde con lo señalado en el estatuto profesoral.
  - ii. Hoja de vida actualizada.
  - iii. Soportes.



- iv. La información deberá enviarse en formato PDF, legible y en un solo mensaje de correo electrónico.
- v. La información deberá ser enviada desde el correo institucional del profesor. De acuerdo con las políticas institucionales de tratamiento de datos, no se aceptarán envíos desde correos personales.

#### 4.6. Aspectos a tener en cuenta en la definición del escalafón:

- 4.6.1. Los soportes entregados deberán estar completos y vigentes de acuerdo con los requisitos de la categoría a la cual se postula.
- 4.6.2. La hoja de vida debe estar actualizada en SINU (Ver instructivo adjunto).
- 4.6.3. No se aceptan entregas parciales, y en caso tal que la información enviada no esté completa o no cuente con la respectiva certificación o soporte, no será considerada en la evaluación.
- 4.6.4. El CvLAC debe estar actualizado y disponible para consulta, incluir en la hoja de vida, el enlace al mismo.
- 4.6.5. La producción académica e intelectual deber ser certificada.
- 4.6.6. La experiencia docente debe ser certificada.
- 4.6.7. La participación en actividades institucionales de proyección social deberá ser certificadas por las decanaturas respectivas o

dirección de Instituto y la Dirección de Vinculación con el Sector Externo.

- 4.6.8. La participación en actividades institucionales de investigación deberá ser certificadas por la Dirección de Investigación.
- 4.6.9. En el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados o en proceso ante el Ministerio de Educación Nacional, acorde con los requerimientos del SNIES, razón por la cual, debe anexarse para estos efectos la resolución o estado de trámite, emitida por dicha entidad.
- 4.6.10. El informe de evaluación de desempeño docente será emitido desde Desarrollo Profesional y corresponde a los resultados integrales obtenidos en el año 2022.

#### **4.7. Procedimiento de evaluación de las postulaciones a la convocatoria.**

- 4.7.1. El Comité de Desarrollo Profesional, en ejercicio de sus funciones, estudiará y evaluará las solicitudes, así mismo, asignará las categorías y los puntajes de los aspirantes acorde con el modelo de escalafonamiento docente aprobado por el Consejo Académico de la Institución.
- 4.7.2. La Vicerrectoría como presidenta del Comité presentará los resultados ante el Consejo Académico.
- 4.7.3. El Consejo Académico analizará, validará y determinará el ascenso a una nueva categoría.
- 4.7.4. La Vicerrectoría, notificará a los profesores que participaron en el proceso incluidos los ascienden a una nueva categoría o los que por alguna razón no quedaron aprobados.
- 4.7.5. Cronograma.

<b>Actividad</b>	<b>Fecha<sup>2</sup></b>
Cierre de recepción de solicitudes	18 de mayo de 2023
Asignación de puntajes de acuerdo con criterios de evaluación.	19 de mayo al 19 de junio de 2023

<sup>2</sup> Estas fechas podrán ser ajustadas de manera autónoma por la Fundación Universitaria Sanitas.

Análisis, validación y determinación de ascenso a una nueva categoría.	20 de junio de 2023
Notificación de los resultados de la convocatoria a los participantes.	22 de junio de 2023

#### 4.8. Documentos requeridos:

Será obligatoria para la participación en la referida convocatoria, el cumplimiento de los requisitos tanto generales como específicos. La omisión en la presentación de uno de ellos no es susceptible de subsanarse con posterioridad a los plazos establecidos en el presente acuerdo y por ende su ausencia será causal de rechazo de plano de las solicitudes que no vengán acompañadas de la totalidad de los mismos, tal como se indica en el artículo 3° del presente acuerdo.

**Parágrafo 1°.-** Para la asignación de los puntos se tendrá en cuenta el modelo de valoración y promoción al Escalafón Profesorado aprobado por el Consejo Académico mediante Acta 276 del 23 de febrero de 2016.

**Parágrafo 2°.-** Los profesores con mayores puntajes serán los seleccionados para el ascenso a una categoría al Escalafón Docente.

**Parágrafo 3°.-** En caso de empate o de presentarse más de un candidato por Unidad Académica que cumpla los requisitos de la presente Convocatoria, el primer ítem de desempate será la categorización vigente como investigador por parte de Minciencias, el segundo será el puntaje de producción de nuevo conocimiento, el tercero los años de experiencia y dedicación docente en Unisanitas y el último los resultados de la evaluación docente.

**Parágrafo 4°.-** En caso de que hubiere lugar a impugnación o solicitud de revisión de la decisión del escalafonamiento, procederá el recurso de reposición ante el Comité de Desarrollo Profesorado, mediante comunicación escrita presentada por el aspirante, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de resultados. En todo caso, se presentará por parte de la Vicerrectoría al Consejo Académico los resultados y concepto emitido por el comité frente al recurso.

**Artículo 5°.-** La Vicerrectoría de la Fundación Universitaria Sanitas gestionará lo pertinente para brindar la información, asesoría y/o acompañamiento que requieran los profesores de planta de la Institución, frente a la aplicación del presente acuerdo.

**Artículo 6°.- Interpretación y reglamentación:** Corresponde al Consejo Académico de UNISANITAS, reglamentar, modificar y/o adicionar los aspectos que considere pertinentes en relación con el presente acuerdo, así como interpretar, en caso de duda, el alcance de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 7°. Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 (dieciocho) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



---

**MARIO ARTURO ISAZA RUGET**  
Presidente Consejo Académico



---

**JOHNS STEVE NAVARRO LARA**  
Secretario General